

## **SEGURO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120250177

### **ARTÍCULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o beneficiario. Este seguro podrá contratarse en forma colectiva o individual.

### **ARTÍCULO 2: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

Por la presente póliza, la Compañía Aseguradora se obliga a cubrir al asegurado descrito en las Condiciones Particulares, el riesgo de pérdida total o parcial de equipos electrónicos móviles o portátiles, en conformidad a la(s) sección(es) de cobertura que éste hubiere contratado expresamente, entre las que se detallan más adelante. La Compañía Aseguradora podrá disponer un número máximo de eventos indemnizables durante la vigencia de la póliza o coberturas individuales (en caso de contratarse colectivamente), lo que deberá estipularse en las Condiciones Particulares.

Se entiende por equipos electrónicos móviles o portátiles aquéllos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos o información, tales como computadoras portátiles o notebooks, tablets, cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, reproductores de archivos magnéticos y otros similares; diseñados por el fabricante para ser transportados y utilizados en distintos lugares. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado, han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

Coberturas:

#### **A) COBERTURA POR PERDIDA TOTAL POR DAÑO ACCIDENTAL**

Cubre la pérdida total, por daño accidental, de los equipos electrónicos especificados en el Condicionado Particular, mientras estén operando o siendo transportados dentro de los límites del territorio de la República de Chile, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total cuando:

Se destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor, de conformidad a lo establecido en el art. 513 letra o) del Código de Comercio.

La Compañía Aseguradora podrá optar entre el reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo o reacondicionado de igual marca y modelo o equivalente (mismas características técnicas y de equipamiento), o bien, indemnizar al asegurado con el monto determinado de la pérdida, sujeto a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza contratada.

Se define como equipo reacondicionado al dispositivo tecnológico, que no es un producto nuevo y que ha sido devuelto, inspeccionado, reparado y/o limpiado y certificado por el fabricante o proveedor autorizado, restaurándolo a su estado original o muy cercano a él. Puede presentar señales mínimas de uso o leves defectos estéticos, pero su funcionamiento es apto y comparable al de un equipo nuevo. Este equipo podrá contar o no con una garantía convencional emitida por el proveedor, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas por el proveedor.

En las Condiciones Particulares de la póliza se podrá establecer un deducible de cargo del asegurado como condición previa para la reposición o el pago del monto de indemnización determinado.

La reposición del equipo asegurado o la indemnización del siniestro, según sea el caso, producen la inmediata extinción de la Póliza y la responsabilidad del Asegurador, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

La Compañía podrá exigir, como condición para la reposición o el pago del siniestro, la presentación de los equipos dañados, las que quedarán de su propiedad.

Se entiende como daño accidental el daño provocado fortuitamente (excluyendo todo daño por el uso regular o habitual del equipo móvil según su manual de funcionamiento), que afecte al normal funcionamiento del equipo. No se entenderá configurado un daño accidental los daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de los equipos asegurados, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales, como también cualquier otro así descrito en su manual de funcionamiento y que afecte al normal funcionamiento del equipo asegurado.

#### **B) COBERTURA POR PERDIDA TOTAL POR ROBO**

Cubre la pérdida total, por robo con violencia en las personas sufrido por el asegurado, de los equipos electrónicos especificados en el Condicionado Particular, mientras estén operando o siendo transportados dentro de los límites del territorio de la República de Chile, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se entenderá por robo con violencia en las personas de conformidad a lo establecido en el código penal, o aquella normativo que lo complemente, modifique o reemplace.

La Compañía Aseguradora podrá optar entre el reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo o reacondicionado de igual marca y modelo o equivalente (mismas características técnicas y de equipamiento), o bien, indemnizar al asegurado con el monto determinado de la pérdida, sujeto a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza contratada.

En las Condiciones Particulares de la póliza se podrá establecer un deducible de cargo del asegurado como condición previa para la reposición o el pago del monto de indemnización determinado.

La reposición del equipo asegurado o la indemnización del siniestro, según sea el caso, producen la inmediata extinción de la Póliza y la responsabilidad del Asegurador, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

#### **C) COBERTURA POR PERDIDA PARCIAL**

Cubre la pérdida parcial, por daño accidental, de los equipos electrónicos especificados en el Condicionado Particular, mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de la República de Chile, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Pérdida Parcial es aquélla cuyo costo de reparación es inferior a tres cuartas partes del valor comercial del equipo asegurado en las condiciones particulares. De esta forma, el monto de la indemnización corresponderá al costo de reparación determinado por un servicio técnico representante de la marca del equipo siniestrado, con un límite equivalente al monto asegurado.

En las Condiciones Particulares de la póliza se podrá establecer un deducible de cargo del asegurado como condición previa para la reposición, reparación o el pago del monto de indemnización determinado.

La Compañía podrá exigir, como condición para la reposición, reparación o el pago del siniestro, la presentación de las piezas o partes reemplazadas, las que quedarán de su propiedad.

En caso de existir eventos posteriores que afecte las coberturas de esta Póliza, y durante la vigencia de esta, la Compañía sólo estará obligada a asumir el diferencial entre el monto asegurado y las indemnizaciones pagadas previamente, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

El Asegurador podrá optar por asumir la reparación del equipo asegurado, o bien, indemnizar al asegurado con el monto necesario para que él efectúe la reparación en un servicio técnico de su elección, sujeto a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza contratada.

### ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES.

Se excluyen del seguro:

3.1. Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, bluetooth, manos libres, pen drives, además de los daños o perdidas de las baterías, así como también partes o piezas no originales o no autorizadas por el fabricante.

3.2. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.

3.3. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el seguro.

3.4. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales o cualquier daño cosmético a la materia asegurada, de manera tal que no afecte la funcionalidad del mismo. Algunos tipos excluidos de pérdida incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, rasguños, daños superficiales, grietas y cambios o mejora en color textura o terminado sobre la materia asegurada que no afecten la función de la misma.

3.5. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la

materia asegurada.

3.6. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

3.7. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

3.8. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.

3.9. Pérdida del equipo a consecuencia de Hurto o Extravío.

3.10 Daños de equipos con mal uso o intento de reparaciones por cuenta del asegurado sin supervisión del fabricante.

3.11 Cualquier daño o perdida de información almacenada en el equipo asegurado o de software instalados en el mismo.

3.12 Cualquier equipo cuyo número de identificación (imei o esn, entre otros) haya sido alterado, bloqueado, dañado o removido.

3.13 Cualquier equipo que en el momento de la pérdida no esté conectado a la red de voz y datos del operador de servicios inalámbrico

3.14 Pérdida causada o derivada de la omisión a realizar lo razonablemente necesario para minimizar o evitar la pérdida y proteger la materia asegurada de cualquier perdida o pérdida adicional.

3.15 Cuando la materia asegurada es transportada en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. esta exclusión no alcanza la pérdida que pueda producirse cuando la materia asegurada es transportada por el asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos dentro de área geográfica amparada.

3.16. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

b. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

c. Equipos de contrabando en el curso del transporte o comercio ilegal.

d. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones de la letra d configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público, la Compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

3.17. El asegurador no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio señalado en la póliza, en la medida en que la disposición de dicha cobertura,

el pago de dicha reclamación o la disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción económica y comercial, ley o regulación aplicable.

## ARTÍCULO 4: MONTO ASEGURADO

El monto asegurado será establecido en las condiciones particulares de esta Póliza al momento de la contratación del Seguro.

## ARTÍCULO 5: DEDUCIBLES Y CARENCIA

Podrá pactarse un deducible en todo y cada siniestro como un monto fijo o porcentaje de la indemnización que se dejará constancia en las Condiciones Particulares.

La Compañía Aseguradora podrá, además, establecer en las Condiciones Particulares de la póliza un período de carencia.

## ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Conservar y facilitar en caso de siniestro la factura o boleta de compra del equipo asegurado donde se incluya la identificación del mismo.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, así como tomar todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado de funcionamiento.
- c) No hacer abandono del equipo dañado.
- d) Conservar los restos sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.
- e) Abstenerse de reponer o reparar el equipo dañado o robado sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición o reparación inmediata sean necesarias para prevenir perjuicios mayores que de otra manera serían inevitables. En tal caso, deberá conservar y facilitar al Asegurador los comprobantes respectivos.
- f) Denunciar sin demora al Ministerio Público el acaecimiento del siniestro, para el caso de robo. Asimismo, solicitar a la autoridad competente el bloqueo del IMEI del dispositivo.
- g) Tener descargada y activada una aplicación de Búsqueda de Smartphone.
- h) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los delincuentes para obtener la restitución de los equipos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- i) Deberá, además, observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantención de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.
- j) Pagar la prima convenida en el tiempo acordado con la Compañía Aseguradora.

## ARTÍCULO 7: RECUPERACIÓN DE LOS BIENES EN CASO DE ROBO

Si el equipo asegurado se recuperara antes de la reposición o pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los equipos asegurados se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

Si la recuperación se produjera dentro de los días posteriores al pago de la indemnización, los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador.

## ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio. Para efectos de esta póliza, se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

## ARTICULO 9: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La veracidad de las declaraciones, que formule el contratante o las personas aseguradas por esta póliza, sea en la propuesta o solicitud de incorporación al seguro, en sus documentos accesorios o complementarios, cuando éstos correspondan, constituyen condición de validez de la póliza. (Ref. artículo 524 nº1, Código de Comercio).

Cualquier reticencia, omisión, declaración falsa, inexacta o errónea del asegurado o contratante, según corresponda, relativa a la edad o estado de salud, de las personas amparadas por esta póliza, que puedan influir en la apreciación del riesgo, faculta a la compañía de seguros para poner término anticipado a la póliza o a la cobertura de los asegurados y rechazar la reposición, reparación o el pago de la indemnización reclamada.

La compañía de seguros podrá exigir la restitución de los gastos en que ella haya incurrido, cuando los asegurados hayan recibido coberturas fundamentadas en documentos falsos o adulterados u otorgados a personas no cubiertas en el contrato. La no restitución de dichos gastos producirá el término de la cobertura.

## ARTICULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al Asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, el asegurador podrá declarar terminado el contrato mediante el envío de una comunicación

dirigida al contratante y/o asegurado. El envío de la comunicación se realizará mediante el sistema señalado en esta póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, y dará derecho al asegurador para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, a menos que antes de producirse el vencimiento del plazo señalado, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la terminación, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

## ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS

### 11.1. Pérdida Parcial

Al ocurrir un siniestro el asegurado deberá:

- a) Comunicarlo lo más pronto posible a la Compañía Aseguradora o a quien esta última hubiere facultado para estos, en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) En caso de que la Compañía así lo establezca en las Condiciones Particulares, deberá poner a su disposición las partes y piezas reemplazadas producto de la reparación.
- c) La Compañía o el Liquidador de Siniestros designado, tendrán la facultad de solicitar otros antecedentes adicionales que, razonablemente, sean necesarios para la evaluación del siniestro.

### 11.2. Pérdida Total por Robo

Al ocurrir un siniestro el asegurado deberá:

- a) Comunicarlo lo más pronto posible a la Compañía Aseguradora o a quien esta última hubiere facultado para estos, en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) Efectuar lo más pronto posible la denuncia del robo a la Fiscalía Local más cercana al sitio del siniestro y presentar a la compañía o a quien esta última hubiere facultado para estos efectos, el comprobante completo de dicha denuncia.
- c) Presentar los informes, documentos o accesorios del equipo siniestrado que la Compañía o el Liquidador de Seguros designado, razonablemente soliciten para el análisis del siniestro.
- d) Solicitar el bloqueo del IMEI del dispositivo a la compañía de telefonía o autoridad competente.

### 11.3. Pérdida Total por Daño Accidental

Al ocurrir un siniestro el asegurado deberá:

- a) Comunicarlo lo más pronto posible a la Compañía Aseguradora o a quien esta última hubiere facultado para estos efectos, efectos en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) En caso que la Compañía así lo establezca en las Condiciones Particulares, deberá poner a su disposición el equipo asegurado siniestrado.
- c) La Compañía o el Liquidador de Seguros designado tendrá la facultad de solicitar otros antecedentes adicionales que razonablemente sean necesarios para la evaluación del siniestro.

El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones que este Artículo le impone; o que maliciosamente emplea pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

## ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación a la Compañía, en cuyo caso tendrá derecho sólo a la proporción de la prima contratada que comprende al período efectivamente cubierto por el seguro.

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las Condiciones Particulares, por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia indicada en la póliza o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las condiciones particulares.

La Compañía, a su vez, podrá poner término al contrato, con expresión de causa, previo envío de comunicación a través del medio señalado en el Artículo 13º de esta póliza. Este aviso deberá enviarse al menos 30 días de antes de la fecha de terminación. La Compañía se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término. (Ref. Artículo 537, Código de Comercio)

La Compañía, podrá terminar el contrato en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

1. Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro.
2. Cuando el asegurado hubiese omitido, retenido o falseado información que altere el concepto de riesgo asumido por la Compañía, o cuando presentare reclamaciones fraudulentas, o engañosas, o apoyadas en declaraciones falsas. En estos casos, cesará toda responsabilidad de la Compañía y ésta no tendrá obligación alguna respecto de los riesgos que cubre al asegurado esta póliza.
3. Por la inexistencia o inhabilitación del medio de pago acordado para el pago de las primas.

4. Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador, circunstancias fuera de la esfera de control del Asegurador, como el hecho de que la marca del equipo asegurado hubiera dejado de tener representación en Chile y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

5.- En el evento que a consecuencia de uno o más siniestros cubiertos por la póliza, se haya indemnizado el monto máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares en 2 o más ocasiones durante un período de 24 meses consecutivos de cobertura individual.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

## ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las notificaciones o comunicaciones, declaraciones que debe efectuar el asegurador al contratante o asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la propuesta o solicitud de incorporación, según corresponda. En caso de desconocerse el correo electrónico o de recibirse una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la propuesta o solicitud de incorporación, según corresponda.

## ARTÍCULO 14: SUBROGACIÓN

Por el sólo hecho de pagar la indemnización por siniestro, la Compañía se subroga al asegurado en los derechos y acciones que éste tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 534 del Código de Comercio.

## ARTÍCULO 15: ARBITRAJE

Toda dificultad que se suscite entre las partes, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante, lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

